planartús
Assessors d'empresa

CIRCULAR 8/11

NOTA SOBRE EL NUEVO IMPUESTO SOBRE SUCESIONES (HERENCIAS) EN CATALUÑA, CON EFECTOS 1/01/2011

El pasado 15 de junio de 2011 se publicó en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* (DOGC) la Ley 3/2011, de 8 de junio, de modificación de la Ley 19/2010, de 7 de junio, de regulación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

A modo de resumen indicar que, con las modificaciones introducidas por la Ley 3/2011, **ya no se tributará por la herencia recibida por la muerte del cónyuge o de descendientes y ascendientes directos (abuelos, padres, hijos y nietos), con independencia del valor patrimonial de los bienes que se transmiten; y todo ello con efectos retroactivos para los hechos imponibles devengados a partir del 1 de enero de 2011**.

En concreto, la tan esperada modificación del Impuesto sobre Sucesiones (sólo aplicable a las transmisiones vía herencia, no a las donaciones realizadas en vida) gira alrededor de las siguientes dos modificaciones:

1ª) **Se crea una bonificación del 99% de la cuota** del Impuesto sobre Sucesiones para las transmisiones a favor del cónyuge, descendientes o descendientes (grupos I y II de parentesco), así como para las cantidades que estos contribuyentes perciban como beneficiarios de seguros de vida.

2ª) **Se adelanta a 1 de enero de 2011** la tercera –y última fase- de la entrada en vigor gradual de las **reducciones de la base imponible "por parentesco" y "adicional"** fijadas en la Ley 19/2010. En relación a dichas reducciones, recordemos que la Ley 19/2010 establecía distintos importes en función de dos variables:

   a) La fecha de defunción del causante (del 1/01/2010 al 30/06/2010, del 1/07/2010 al 30/06/2011, y a partir del 1/07/2011).

Miembro de AEDAF Asociación Española de Asesores Fiscales

b) Si el contribuyente (heredero) se aplicaba, o no, la reducción por explotaciones agrarias, empresa individual o negocio profesional, participaciones en entidades, fincas forestales, patrimonio natural/cultural, u otras reducciones o exenciones.

*** *Las reducciones por vivienda habitual y por seguro de vida no se incluyen en dicha limitación*.

Pues bien, de acuerdo con la modificación introducida por la Ley 3/2011, el importe de la reducción por parentesco y reducción adicional a considerar será el siguiente:

✓ Reducción "por parentesco" con el causante:

SUPUESTO 1: Si el heredero no se aplica las reducciones del punto b) anterior:

Grupo	**Concepto**	**Fecha devengo**		
		De 01/01/2010 a 30/06/2010	**De 01/07/2010 a 30/06/2011**	~~**A partir del 1/07/2011**~~ **NOVEDAD: A partir del 1/01/2011**
I	Descendientes y adoptados menores de 21 años	68.750 € más 8.250 € por cada año de menos de 21. Límite máximo de 134.750 €	171.875 € más 20.625 € por cada año de menos de 21. Límite máximo de 336.875 €	275.000 € más 33.000 € por cada año de menos de 21. Límite máximo de 539.000 €
II	Cónyuge o pareja estable	125.000 €	312.500 €	500.000 €
	Hijos y adoptados de 21 años o más	68.750 €	171.875 €	275.000 €
	Otros descendientes de 21 años o más	37.500 €	93.750 €	150.000 €
	Ascendientes y adoptantes	25.000 €	62.500 €	100.000 €
	Situaciones convivenciales de ayuda mutua	37.500 €	93.750 €	150.000 €
III	Colaterales de 2º y 3º grado, ascendientes y descendientes por afinidad	12.500 €	31.250 €	50.000 €

Miembro de AEDAF Asociación Española de Asesores Fiscales

SUPUESTO 2: Si el heredero se aplica las reducciones del punto b) anterior:

Grupo	Concepto	Fecha devengo		
		De 01/01/2010 a 30/06/2010	**De 01/07/2010 a 30/06/2011**	~~**A partir del 1/07/2011**~~ **NOVEDAD: A partir del 1/01/2011**
I	Descendientes y adoptados menores de 21 años	34.375 € más 4.125 € por cada año de menos de 21. Límite máximo de 67.375 €	85.937,50 € más 10.312,50 € por cada año de menos de 21. Límite máximo de 168.437,50 €	137.500 € más 16.500 € por cada año de menos de 21. Límite máximo de 269.500 €
II	Cónyuge o pareja estable	62.500 €	156.250 €	250.000 €
	Hijos y adoptados de 21 años o más	34.375 €	85.937,50 €	137.500 €
	Otros descendientes de 21 años o más	18.750 €	46.875 €	75.000 €
	Ascendientes y adoptantes	12.500 €	31.250 €	50.000 €
	Situaciones convivenciales de ayuda mutua	18.750 €	46.875 €	75.000 €
III	Colaterales de 2º y 3º grado, ascendientes y descendientes por afinidad	6.250 €	15.625 €	25.000 €

✓ Reducción "adicional":

Recordemos que la Ley 19/2010 establece que, una vez aplicadas todas las reducciones a las que tenga derecho el contribuyente, los grupos I y II podrán aplicarse una reducción adicional -sobre el exceso de base imponible- con los importes máximos siguientes:

SUPUESTO 1: Si el heredero no se aplica las reducciones o exenciones mencionadas en la letra b) de la página 2 de la presente nota, la reducción es del 50% del exceso de la base imponible, con los límites siguientes:

Miembro de AEDAF Asociación Española de Asesores Fiscales

Grupo	Concepto	Fecha devengo		
		De 01/01/2010 a 30/06/2010	**De 01/07/2010 a 30/06/2011**	~~**A partir del 1/07/2011**~~ **NOVEDAD: A partir del 1/01/2011**
I	Descendientes y adoptados menores de 21 años	31.250 €	78.125 €	125.000 €
II	Cónyuge o pareja estable	37.500 €	93.750 €	150.000 €
	Hijos y adoptados de 21 años o más	31.250 €	78.125 €	125.000 €
	Otros descendientes de 21 años o más	12.500 €	31.250 €	50.000 €
	Ascendientes y adoptantes	6.250 €	15.625 €	25.000 €
	Situaciones convivenciales de ayuda mutua	12.500 €	31.250 €	50.000 €

SUPUESTO 2: Si el heredero se aplica alguna de las reducciones o exenciones reguladas en la letra b) de la página 2, la reducción será del 25% del exceso de la base imponible:

Grupo	Concepto	Fecha devengo		
		De 01/01/2010 a 30/06/2010	**De 01/07/2010 a 30/06/2011**	~~**A partir del 1/07/2011**~~ **NOVEDAD: A partir del 1/01/2011**
I	Descendientes y adoptados menores de 21 años	15.625 €	39.062,50 €	62.500 €
II	Cónyuge o pareja estable	18.750 €	46.875 €	75.000 €
	Hijos y adoptados de 21 años o más	15.625 €	39.062,50 €	62.500 €
	Otros descendientes de 21 años o más	6.250 €	15.625 €	25.000 €
	Ascendientes y adoptantes	3.125 €	7.812,50 €	12.500 €
	Situaciones convivenciales de ayuda mutua	6.250 €	15.625 €	25.000 €

Por último, indicar que la mencionada Ley 3/2011 establece que antes del 1 de noviembre de 2011 debe aprobarse el Reglamento que desarrolle esta ley.

Miembro de AEDAF Asociación Española de Asesores Fiscales

SUPUESTO PRÁCTICO:

De acuerdo con todo lo expuesto en las páginas anteriores, a continuación analizaremos la aplicación práctica de estas relevantes modificaciones introducidas por la Ley 3/2011 mediante dos supuestos numéricos:

- Fallecimiento padre
- Heredero único hijo (grupo II)
- El difunto era titular de un inmueble que no era su vivienda habitual (600.000 euros) y cuentas bancarias (400.000 euros).

CASO 1: Liquidación Impuesto de Sucesiones, supuesto fallecimiento el 01/01/2011:

	Redacción anterior	Nueva Ley	
· Base imponible:	1.000.000,00 €	1.000.000,00 €	
· Reducción parentesco:	-171.875,00 €	-275.000,00 €	
· Reducción adicional:	-78.125,00 €	-125.000,00 €	
· Base liquidable:	750.000,00 €	600.000,00 €	
· Cuota íntegra:	141.000,00 €	105.000,00 €	
o Hasta 400.000 €:	57.000,00 €	57.000,00 €	
o Resto al 24%:	84.000,00 €	48.000,00 €	
· Bonificación del 99%:	0,00 €	-103.950,00 €	
· Cuota a ingresar:	141.000,00 €	1.050,00 €	139.950,00 €
			Diferencia

En este primer supuesto, y dado el carácter retroactivo de la Ley 3/2011, si el heredero hubiese procedido al ingreso[1] del impuesto sobre sucesiones resultante de la aplicación de la norma anterior (141.000 euros), podrá iniciar el correspondiente procedimiento de devolución de ingresos indebidos ante la Generalitat de Cataluña (139.950 euros).

[1] En las transmisiones lucrativas "mortis causa" el plazo de presentación e ingreso del impuesto de sucesiones es de 6 meses desde el día del fallecimiento del causante, si bien es posible solicitar una prórroga de 6 meses antes de que hayan transcurrido 5 meses desde la fecha de fallecimiento del causante.

Miembro de AEDAF Asociación Española de Asesores Fiscales

CASO 2: Liquidación Impuesto de Sucesiones, supuesto fallecimiento el 01/07/2011:

	Redacción anterior	Nueva Ley	
· Base imponible:	1.000.000,00 €	1.000.000,00 €	
· Reducción parentesco:	-275.000,00 €	-275.000,00 €	
· Reducción adicional:	-125.000,00 €	-125.000,00 €	
· Base liquidable:	600.000,00 €	600.000,00 €	
· Cuota íntegra:	105.000,00 €	105.000,00 €	
o Hasta 400.000 €:	57.000,00 €	57.000,00 €	
o Resto al 24%:	48.000,00 €	48.000,00 €	
· Bonificación del 99%:	0,00 €	-103.950,00 €	
· Cuota a ingresar:	105.000,00 €	1.050,00 €	103.950,00 € Diferencia

En este segundo supuesto, si bien el heredero todavía estaría dentro del plazo para liquidar el impuesto sobre sucesiones (6 meses), obsérvese que la aplicación numérica de la modificación normativa también le resulta muy favorable.

Es opinión del que suscribe, que somete a otra más autorizada.

En Barcelona, a 4 de julio de 2011.

Miembro de AEDAF Asociación Española de Asesores Fiscales